

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE
LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN
PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL
SERVICIO DE TESORERÍAS.**

Santiago, 05 de octubre de 2017.

M E N S A J E N° 162-365/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley que Fortalece al Servicio de Tesorerías.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 29 de septiembre de 2014, se publicó la ley N° 20.780, que contiene la Reforma Tributaria, la que introduce cambios progresivos en nuestro sistema tributario, y cuyo propósito fundamental es el justo pago de los impuestos, la disminución de la evasión y el aumento de la recaudación, a fin de utilizar dichos recursos en políticas públicas prioritarias del país.

Lo anterior ha significado una mayor exigencia a las funciones recaudadoras de la Tesorería General de la Pública, lo que se traduce en la necesidad de adecuar su actual planta de personal, establecida mediante el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1994.

En atención a dicho objetivo, el Servicio de Tesorerías requiere de cambios legislativos relativos a la reestructuración de las plantas de personal y fortalecer la gestión del Servicio de Tesorerías, además de dotar al Tesorero General de la potestad para

establecer la organización interna de la institución y autorizar la eliminación de documentos oficiales del servicio que se encuentren en desuso, y con más de 10 años de antigüedad, contados desde su emisión, con el objeto de otorgar mayor dinamismo a la funciones recaudadoras del Servicio, en el marco de los desafíos que impone la reforma tributaria.

Con todo, para que una modernización institucional sea exitosa, se requiere el aporte de sus trabajadoras y trabajadores. En este contexto, el 1 de septiembre de 2017, el Gobierno y la Asociación de Empleados de Tesorerías, suscribieron un protocolo de acuerdo con el objeto de abordar los desafíos propios de la implementación de la Reforma Tributaria.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Los principales objetivos del proyecto son reestructurar las plantas y fortalecer la gestión del Servicio de Tesorerías, dotándola de una estructura más acorde para ejercer la función de cobro que la ley le encomienda.

La Reforma Tributaria naturalmente ha implicado un aumento significativo de las actividades de fiscalización tanto en cantidad como en naturaleza para los años 2017 y 2018, lo que, consecuentemente, hace absolutamente necesario una adecuación de la estructura de plantas de la Tesorería General de la República.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Plantas y encasillamiento de personal del Servicio de Tesorerías

El artículo 1 otorga al Presidente de la República, la facultad de dictar uno o más decretos con fuerza de ley que permitan fijar las plantas de personal del Servicio de Tesorerías.

A su vez, el artículo 2 regula el encasillamiento de los funcionarios de planta. Además, establece concursos internos para el ingreso a la planta en el cual sólo podrán participar las contratadas

que cumplan con los requisitos que establece esta iniciativa legal.

Finalmente, el artículo 3 dispone un aumento de un grado para aquellos funcionarios titulares de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren en grado 12 o inferior a éste, que al 1 de enero de 2017 tengan una antigüedad de 5 años o más en el mismo grado, con una restricción para quienes se encuentren en el tope de su escalafón, y quienes hayan tenido mejoramientos de grados con posterioridad al 1 de enero de 2017.

2. Nuevas atribuciones al Tesorero General

En el artículo 4 se propone incorporar dos nuevas atribuciones en el Tesorero General. La primera, consistente en establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. La segunda, para autorizar la eliminación de documentos oficiales del Servicio que estén en desuso, siempre que tengan más de diez años de antigüedad, pudiendo delegar esta facultad en los directivos del Servicio.

3. Bono por experiencia calificada

En el artículo 5 se propone establecer un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria para el personal del Servicio de Tesorerías, titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.

Para efectos de lo anterior, los funcionarios titulares de las plantas referidas, también podrán computar los años de servicios prestados en calidad a contrata asimilados al grado tope de la respectiva planta que otorga el derecho para percibir el bono por experiencia

calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria.

4. Imputación del gasto.

El mayor gasto fiscal que represente este proyecto de ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a al presupuesto del Servicio de Tesorerías.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado de la fecha de publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal del Servicio de Tesorerías y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ellas. En especial, podrá determinar el número de cargos para cada grado de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; los cargos de exclusiva confianza y de carrera; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos del artículo 8 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, determinará los niveles jerárquico para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el título VI de la ley N° 19.882. En el ejercicio de esta facultad podrá crear, suprimir y transformar cargos. Además, podrá establecer normas de encasillamiento.

2) Establecer las fecha de entrada en vigencia de las plantas que se fijen y de los encasillamientos del personal que se practiquen.

Artículo 2.- El encasillamiento del personal a que se refiere el artículo anterior, quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley que fijen las nuevas Plantas del Servicio de Tesorerías, debiéndose considerar lo siguiente:

1) Los funcionarios titulares de las plantas de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se encasillarán en el mismo grado que tenían a la fecha del encasillamiento, manteniendo el orden del escalafón de mérito.

2) Una vez practicado el mecanismo anterior, los cargos que queden vacantes en las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, se proveerán previo concurso interno, en el que sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a las plantas respectivas, y que en dicha calidad se hayan desempeñado sin solución de continuidad, durante al menos, 10 años en la institución, anteriores al 1 de enero de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 1 de enero de 2017.

3) Si una vez encasillado el personal conforme a las reglas anteriores, quedaren aún cargos vacantes, éstos se proveerán mediante concurso interno, en el que sólo podrá participar el personal a contrata del Servicio de Tesorerías asimilado a las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares, que se hayan desempeñado sin solución de continuidad en esa calidad durante, a lo menos, 5 años en la institución, anteriores al 1 de enero de 2017. Dichos funcionarios serán encasillados en el mismo grado y estamento al que se encontraban asimilados al 1 de enero de 2017.

4) En los concursos internos a que se refieren los numerales 2) y 3) anteriores, sólo podrán participar los funcionarios a contrata asimilados a la respectiva planta que se encuentren calificados en lista 1, de distinción, o lista 2, buena y que cumplan con los requisitos del cargo respectivo. El o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior definirá los factores que, a lo menos, considerarán los concursos internos antes señalados. Además, el o los referidos decretos con fuerza de ley fijarán el grado en que podrán ser encasillados aquellos funcionarios a contrata que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio en la época que determine dicho decreto con fuerza de ley. Con todo, aquellos funcionarios que hubieren experimentado mejoramiento de grado remuneratorio con posterioridad al 1 de enero de 2017, sólo podrán ser encasillados como máximo en el grado que detentaban con anterioridad a dicho mejoramiento.

La provisión de cargos vacantes de los concursos internos a que se refieren los numerales 2) y 3) anteriores, se efectuará en orden decreciente de acuerdo al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida y, en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Tesorero General.

5) El encasillamiento del personal a que se refiere este artículo quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a. No podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

c. Respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios y funcionarias, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla, mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d. Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el artículo anterior, no serán exigibles respecto de las y los funcionarios titulares para efectos del encasillamiento dispuesto en este artículo. Asimismo, a las y los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley a que se refiere el artículo anterior, y a aquellas y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas

condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

Artículo 3.- A contar del 1 del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que resuelva el concurso a que se refiere el numeral 3) del artículo anterior, por el sólo ministerio de la ley, los funcionarios titulares de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren en grado 12 o inferior a éste y que al 1 de enero de 2017 tengan, en calidad de planta, una antigüedad de 5 años o más en el mismo grado, se encasillarán en el grado inmediatamente superior, creándose los cargos para tal efecto y a su vez, se suprimirán los cargos que queden vacantes por el encasillamiento dispuesto en este artículo. Lo señalado en este inciso no será aplicable a quienes se encuentren en el grado tope de su escalafón ni a quienes hayan tenido mejoramientos de grados con posterioridad al 1 de enero de 2017.

Lo dispuesto en este artículo se formalizará mediante resolución del Subsecretario de Hacienda, visada por la Dirección de Presupuestos.

Artículo 4.- Incorpóranse las siguientes letras r) y s) al artículo 5 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Hacienda, de 1994, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías:

"r) Establecer la organización interna del Servicio de Tesorerías y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de sus áreas, como divisiones, departamentos o secciones, establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas, en conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, con sujeción a la planta y la dotación máxima de personal.

s) Autorizar la eliminación de documentos oficiales del Servicio, en desuso, con más de diez años de antigüedad, contados desde su fecha de emisión, pudiendo delegar esta facultad en cualquier directivo del Servicio, que para estos efectos actuará como Ministro de fe. Se tendrán por auténticas las copias electrónicas obtenidas a partir de los registros de la Tesorería General de la República, de toda la información que se reciba, elabore o conserve en dicho formato electrónico."

Artículo 5.- Establécese, a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de publicación de esta ley, un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria para el personal del Servicio de Tesorerías, titular de cargos de las plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta.

Para efectos de lo establecido en el inciso anterior, el personal titular de las plantas ya indicadas podrá computar los años de servicios prestados en calidad a contrata asimilados al grado tope de la respectiva planta que otorga el derecho a percibir el bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria

El bono establecido en el presente artículo se pagará mensualmente desde el primer día del mes siguiente a aquel en que cumplan diez años en el grado tope de la respectiva planta y mientras permanezcan en ella.

El monto del bono a que se refiere este artículo será equivalente al 25,2% para los funcionarios pertenecientes a la planta de técnicos, al 18% para los funcionarios de la planta de administrativos, y al 16,2% para los funcionarios de la planta de auxiliares.

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre la suma del sueldo base asignado al grado respectivo, y la asignación señalada en el artículo 4 de la ley N° 18.717, según corresponda.

Este bono tendrá el carácter de tributable e imponible para fines de previsión y salud. Además, no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración o beneficio legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Tesorerías. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. N° 463/IL
 I.F. N° 127 - 06.10.2017

Informe Financiero
Proyecto de ley que Fortalece el Servicio de Tesorerías
Mensaje N° 162-365

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley busca fortalecer la capacidad de cobro del Servicio de Tesorerías, dotándolo de una estructura de planta más acorde para ejercer su función. Así, los principales contenidos del proyecto de ley son:

1. Plantas y encasillamiento de personal del Servicio de Tesorería

El proyecto faculta al Presidente de la República para que mediante uno o más DFL pueda fijar las plantas de personal de la Tesorería General de la República y dictar todas las normas necesarias para su adecuada estructuración y operación. El DFL podrá dictar las normas para el encasillamiento del personal de la Tesorería General de la República, de las plantas de: directivos de carrera, profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares.

El artículo 3 del proyecto indica que a contar del 1 del mes subsiguiente a la total tramitación del acto administrativo que resuelva el concurso a que se refiere el numeral 3) del artículo anterior, por el sólo ministerio de la ley, los funcionarios titulares de las plantas de profesionales, técnicos, administrativos y auxiliares que se encuentren en grado 12 o inferior a éste y que al 1 de enero de 2017 tengan, en calidad de planta, una antigüedad de 5 años o más en el mismo grado, se encasillarán en el grado inmediatamente superior, creándose los cargos para tal efecto y suprimiéndose los cargos que queden vacantes por el encasillamiento dispuesto en este artículo. Lo señalado en este inciso no será aplicable a quienes se encuentren en el grado tope de su escalafón ni a quienes hayan tenido mejoramientos de grados con posterioridad al 1 de enero de 2017.

2. Nuevas atribuciones al Tesorero General

Se propone modificar el DFL N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías y el DL N°830, de 1974, incorporando dos nuevas atribuciones del Tesorero General. La primera, consistente en establecer la organización interna del Servicio y determinar las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas. Y la segunda, para autorizar la eliminación de documentos oficiales del Servicio que estén en desuso, siempre que tengan más de 10 años de antigüedad, pudiendo delegar esta facultad en los directivos del Servicio.

3. Bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria.

Se propone establecer un bono por experiencia calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria para el personal del Servicio de Tesorerías, titular de cargos de las



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. N° 463/IL
 I.F. N° 127 - 06.10.2017

plantas de técnicos, de administrativos y de auxiliares, cuando cumpla diez años de servicios en el grado tope de la respectiva planta. Para estos efectos, el personal titular de las plantas indicadas podrá computar los años de servicios prestados en calidad a contrata asimilados al grado tope de la respectiva planta que otorga el derecho a percibir el bono en cuestión.

II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley genera los mayores costos fiscales que se señalan a continuación:

En Millones de \$ de 2017

Concepto de Gasto	Año 1 (*)	En Régimen (*)
Creación de un cargo de directivo Jefe de División grado 3	0	94
Mejoramiento de grado de 4 directivos para creación de 2 divisiones	0	54
Mejoramiento de 1 grado al personal de planta (acorde al artículo 3°)	0	408
<i>Subtotal Plantas de Personal</i>	<i>0</i>	<i>556</i>
Bono de Experiencia Calificada de apoyo a la gestión de recaudación tributaria	13	13
Total Mayor Gasto	13	569

(*) Considera efecto año completo.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Servicio de Tesorerías. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. N° 463/IL
I.F. N° 127 - 06.10.2017



Sergio Granados Aguilar
SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

R

